

nía de los pueblos y la facultad constitucional que tienen para disponer con toda independencia de su suerte; y la 3ª razón consiste en que esta discusión debe ser amplia y luminosa para que se ilustren con ella los Estados, que más que el congreso, necesitan conocer bien la cuestión sobre que tienen que dar su voto afirmativo ó negativo. A pesar del acuerdo del congreso, su resolución no valdría nada, si los Estados negasen su aprobación al nuevo Estado, y por tanto es de absoluta necesidad ilustrar la opinión, ya que por la falta de taquígrafos los discursos de los oradores no pueden llegar con toda exactitud á todos los extremos de la república.

En medio de la discusión ha venido á decirnos el Sr. Avila que no debe aprobarse mi proposición, porque el dictamen de la comisión no debe discutirse como acuerdo económico, sino como proyecto de ley, y seguirse todos los trámites que prescribe la constitución. Esta es una cuestión inoportuna que se ha querido involucrar en el debate y que no tiene siquiera razón de ser, porque no puede decirse que es un proyecto de ley desde que el art. 64 de la ley fundamental establece que las resoluciones del congreso no tendrán otro carácter que el de ley ó acuerdo económico; y hablando la fracción 3ª del art. 72 (la leyó), es claro que no puede entenderse que se trata de un proyecto de ley. Nótese bien que hablando de la tramitación dice terminantemente: *y su acuerdo etc.*, luego no cabe que en una determinación tan precisa se pueda suponer siquiera que se hubiese pensado en un proyecto de ley. El objeto al introducir esta duda, ha sido tergiversar la cuestión. Este es un acuerdo que tiene una tramitación especial. Es el pueblo que asume por un momento toda su soberanía, se separa del ejecutivo y convierte al congreso en un medio para expresar su voluntad, sin darle la supremacía que tiene en todo lo demás.

Se trata, pues, de un acuerdo económico; y tan es así, que nadie se opuso cuando se dijo que hablarían tres en pro y tres en contra, porque todos comprenden que es el pueblo que nos pide su soberanía, su libertad, y ahora que se comprende que la opinión del congreso se inclina á secundar tan legítima aspiración, se quiere que un asunto de tanta gravedad no se discuta, se trate como de menor importancia que el ferrocarril. Yo suplico, pues, al congreso se sirva aprobar mi

proposición, que es el progreso, la libertad, la discusión, la luz.

El C. BEAS.—Señor: El C. Prieto ha presentado una proposición en que pide á la asamblea le permita como á otros representantes del pueblo, el uso de la palabra en la discusión sobre la erección del Estado de Morelos.

El debate actual es en la apariencia de leve importancia, pero en la realidad es bien grave. No seré yo quien me oponga á que se amplíe la discusión sobre la erección de Morelos; léjos de esto combato la proposición del C. Prieto, porque suplica, pide por favor lo que compete en justicia. He dicho que la presente cuestión es de gravedad, porque se trata nada ménos de reducir á concesión la facultad que tienen los diputados de discutir con amplitud las cuestiones más graves; se trata de quitar la duda que se quiere establecer sobre el derecho que tiene la nación para que sus representantes formen las leyes, discutiéndolas con amplitud, con reposo y las garantías precisas de acierto.

Se quiere, señor, se discuta como acuerdo económico la erección de un Estado, cuestión de la mayor entidad, en que unos ven la destrucción de un grande y poderoso miembro de la federación, por fracciones pequeñas y débiles: la realización de los proyectos del más acérrimo enemigo de nuestras instituciones, dando fuerza al centro y debilitando los Estados: un principio de injusticia y de usurpación en favor de pueblos impotentes; mientras que otros en contrario, y entre los cuales tengo el honor de contarme, miran en la erección del Estado de Morelos un ensanche de nuestro sistema federal, una amplitud del gran principio de descentralización, un nuevo desarrollo á la libertad de los individuos morales, un paso más hácia la democracia; la justa emancipación de un pueblo, que ya potente, protesta contra una ominosa tutela; protesta de su fuerza y vida propias. Y á tal cuestión, señor, se le quiere llamar acuerdo económico, lo cual combatiré con breves, pero bien fundadas razones.

Jamás podrá negarse que la nueva erección de un Estado, importa nada menos que una adición á nuestra constitución, adición objeto de una ley, y nunca de un acuerdo económico. La erección de un Estado es una cosa de grave interés común, cuyo reconocimiento obliga á toda la nación, cuya declaración publica el ejecutivo solemnemente; circunstancias todas que caracterizan única

y exclusivamente á la ley, nunca al simple acuerdo económico; porque este se reduce á intereses de poco momento, las más veces á individuos particulares, y cuyo conocimiento de ordinario no va más lejos que del recinto de la cámara.

¿Cómo es, señor, que á un acuerdo económico consagrara nuestra constitución una gran fracción en su art. 72, un artículo como el 127? ¿Puede esto concebirse? ¿Cuál es la razón por qué el reglamento y las leyes establecen más ó menos trámites en la discusión de las cuestiones que se presentan á la cámara? La razón es la naturaleza de los negocios, y la naturaleza de la erección de un nuevo Estado, repugna por sí misma que se trate como acuerdo económico, no es siquiera una ley común, sino que es de una categoría superior á las leyes ordinarias.

El C. Prieto con un rigorismo inusitado, ha querido hacer que la constitución signifique á la letra, que la erección de un Estado es materia de un acuerdo económico, y al efecto ha invocado la fracción tercera del artículo 72, donde dice: «Y su acuerdo solo tendrá efecto, etc.» Ya que el C. Prieto se apega tanto á la letra, le suplico tenga presente que la constitución habla de acuerdo, pero no de acuerdo económico. La palabra acuerdo es una voz genérica que puede comprender todas las resoluciones de la asamblea legislativa. ¿Acaso no es positivo que nuestro código fundamental en su art. 127, en que habla de las adiciones y reformas que se le pueden hacer, usa de la palabra acordar? Y sin embargo, á nadie se le ha ocurrido que las reformas constitucionales sean objeto de un acuerdo económico y no de una ley. La misma fracción que cita el C. Prieto, dice que el acuerdo (del congreso) solo tendrá efecto si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados, y se sabe bien, como he dicho, que el efecto de los acuerdos económicos no es reformar la constitución.

¿Cómo, dice el C. Prieto, concebir que un proyecto de ley aprobado por el congreso de la Unión, sea rechazado por las legislaturas de los Estados? La respuesta es muy sencilla, la dá la naturaleza de la ley. Cuando esta última está dentro de la constitución, la asamblea nacional tiene un derecho pleno, soberanía absoluta para formarla y expedirla; pero cuando se trata de una ley que sale de la constitución, que la adición, que la reforma, entonces esa ley no puede reformarse por solo el congreso de la Unión, sino que es preciso el acuerdo de los Esta-

dos; porque éstos no reconocen otra soberanía en la cámara nacional, que para legislar conforme al pacto federal que tienen celebrado; para obligarlos á más, sería preciso ampliar ese pacto, y esto conforme á su voluntad. ¿Y acaso porque no penda solo del congreso de la Unión la erección de un Estado, deberá ser esta materia de un acuerdo económico? Creo que lo contrario deberá ser la consecuencia.

También se ha repetido que la erección de un Estado es sin duda objeto de una ley, y que como tal, debe discutirse; pero no en el momento presente, sino cuando las legislaturas de los Estados hayan dado su aprobación. Me parece que esto es otro grande absurdo, contrario á la constitución, y lo que es más, desnaturalizaría el debate sobre la cuestión. En efecto, el art. 27 de nuestro código fundamental, establece sucesivamente para ser adicionado: acuerdo de la adición por las dos terceras partes de los diputados presentes: ratificación de la mayoría de las legislaturas, y luego, que el congreso haga el cómputo de los votos y la declaración de ser admitidas las adiciones y reformas. Como se ve, después que las legislaturas aprueban la erección de un Estado (que es adición constitucional), el congreso solo tiene que computar los votos de aquellas y hacer la debida declaración. No es, pues, entonces, el momento de discutir, de entrar en el fondo de la cuestión; por lo tanto, solo puede tener lugar antes de sujetar el proyecto á las legislaturas. Tan es así, que sería la mayor inconsecuencia el que al principio, que se trata de la conveniencia ó inconveniencia de formar un nuevo Estado, sobre si los pueblos que tal pretenden tienen ó no los habitantes y elementos que exige la constitución; es decir, que cuando se trata á fondo la cuestión sobre erigir un nuevo Estado, entonces solo hagan uso de la palabra tres en pro y tres en contra; y cuando solo se trata de computar votos: cuando todas las legislaturas, ó su mayoría, han ya aprobado: cuando naturalmente la cuestión está esclarecida, entonces, puedan hablar seis en pro y seis en contra.

Como se echa de ver por lo que llevo expuesto, quiero, como el C. Prieto, libertad en la discusión, quiero que los graves asuntos de la nación se debatan con toda la posible amplitud; pero no estoy de acuerdo en la forma. El C. Prieto pide gracia y yo reclamo el derecho: él establece un antecedente de pésimas consecuencias, y yo exijo el

cumplimiento de la ley: él suplica por los derechos del pueblo que sujeta al beneplácito de una cámara: yo defiendo los mismos derechos, pero de una manera absoluta, cierta, y exigiendo que esa misma cámara los acate y los respete.

He dicho que mi contendiente establece un antecedente de pésimas consecuencias; y en efecto, señor, ¿qué sería si mañana se presentase una cuestión como la de Morelos, no clara y patente, sino incierta y dudosa: no quieta y pacífica, sino animada y tempestuosa; y esto en los momentos de pasión, de acaloramiento en los espíritus? ¿Se concedería en tal caso amplitud en la discusión? entonces, ¿qué, no se puede reclamar el derecho; y qué, todo será objeto de una concesión?

El C. Prieto, para terminar, con la idea de apoyar su proposición, ha invocado los nombres sagrados de progreso, patriotismo, pueblo.

Yo invoco lo mismo, porque para mí, el buen progresista, el verdadero patriota, el legítimo hijo del pueblo, es aquel que cumple la ley, acata sus prescripciones, que son las prescripciones del pueblo en bien de la patria y el progreso.

Creo, por lo expuesto, sin oponerme á la amplitud de la discusión sobre la erección del Estado de Morelos, que la proposición del C. Prieto no puede votarse sin hacer á un lado el texto expreso de la constitución, sin querer desconocer la entidad de la formación de un nuevo Estado, sin querer, por último, desconocer el buen sentido común.

Suplico, por lo mismo, á la cámara, se sirva desechar la proposición expresada.

El C. ZARCO.—La proposición del C. Prieto solo exige que se amplíe la discusión, y el congreso lo ha hecho así en muchos casos. Citaré uno que tuvo lugar en el constituyente, cuando se trataba de la libertad de cultos, en que se permitió el uso de la palabra á cuantos quisieran hacer uso de ella. Aquí mismo, en las presentes sesiones, se ha hecho otro tanto con la cuestión del ferrocarril. Ahora, como el dictamen concluye con un acuerdo económico, el C. Prieto pide el favor de que se amplíe la discusión. El negocio se ha profundizado, se han tocado diversas cuestiones de sumo interés, y no habiéndose oído más que la voz informativa de las comisiones, parece liberal que se permita á otros oradores tomar la palabra. Se han adulterado los hechos, pero en sí, no es más la cuestión, que lo que acabo

de manifestar. Ahora bien, como no se trata sino de emplear media hora, una, dos horas más de discusión, no creo que la cámara se niegue á ello.

En honor de la comisión debo decir, que tuvo graves razones para consultar un acuerdo económico. La constitución dice, que cuando 80,000 habitantes tengan los elementos necesarios para constituirse independientemente, pueden pedirlo, y al congreso no le toca concederle sino pasar esta solicitud á las legislaturas de los Estados, que son las llamadas á resolver la cuestión. Esto no puede ser materia de ley. En comprobación de ello puedo citar lo que acaba de hacerse con el Estado de Hidalgo.

La comisión no ha sostenido que no deba oírse la voz informativa del gobierno, pero tampoco cree que esto pueda tener lugar respecto de un acuerdo económico, porque si la opinión del ejecutivo viniese á pesar en los acuerdos del congreso, eso valdría tanto como coartar el derecho de determinar que tiene la cámara.

Las comisiones han creído que el congreso tiene aquí dos funciones, la de pasar el negocio á las legislaturas, lo cual no puede ser objeto de ley; y después erigir el nuevo Estado, que es lo que puede considerarse como ley y que debe pasar al ejecutivo, porque puede haber razones de alta conveniencia que hagan imposible la erección del nuevo Estado.

Como se ha tocado, pues, la cuestión en el fondo, y han pedido la palabra varios diputados, yo suplico al congreso que por amor á la libertad, se sirva aprobar la proposición que se discute.

El C. SILICEO.—Por amor á la libertad yo pido también que se amplíe la discusión, pero no por favor, como ha dicho el preopinante, sino porque así corresponde de derecho. La erección de un Estado no puede ser materia de un acuerdo económico. Yo querría que las comisiones diesen á sus proposiciones el carácter que tienen, como se ve de su simple lectura. Pido á la secretaría que se sirva leerlas. (Se leyeron.)

El orador continuó.—Señor, como se infiere de las primeras de esas proposiciones, los pueblos que deben formar el Estado de Morelos, pidieron que se les erigiera en tal Estado, y las comisiones consultan que se acceda á esa solicitud conforme á la fracción 3ª del artículo 72 de la constitución. Está visto, pues, que esta primera proposición no puede ser objeto de un acuerdo eco-

nómico. La segunda sí puede ser acuerdo, porque en ella se consulta que pase el negocio á las legislaturas para su ratificación. Repito que la segunda sí es un acuerdo, pero la primera es ley, y ley de tanta importancia cuanto que por ella se pide que se reforme la constitución, puesto que trae una nueva parte integrante de la federación á confundirse con las anteriores. Se sabe que hay un artículo en la constitución que determina cuales son las partes integrantes de la federación. (Lo leyó.) Yo no veo aquí el Estado de Morelos; y ¿es posible que una ley de tanta categoría pueda confundirse con un acuerdo económico? Yo no sé lo que en castellano quiere decir acuerdo económico; pero entre nosotros se entiende por ley lo que tiene perpetuidad en su acción y generalidad en sus efectos; mientras que por acuerdo se toma todo acto transitorio. No puede, pues, negarse, que cuando se erige un Estado, esta erección es perpétua y para todos obligatoria.

(El orador esplanó en seguida los razonamientos empleados antes por el C. Beas, sobre el sentido en que debía tomarse la palabra *acuerdo*, amplíada en la fracción 3ª del art. 72 y de que hizo mérito el C. Prieto. Concluyó diciendo): La primera de las proposiciones del dictamen, es una ley; la segunda, un acuerdo económico; y mientras esto no sea así, yo no pasaré por la proposición que se discute.

El C. MACIN.—Yo suplico al C. Prieto se sirva decirme si su proposición implica la idea de que continúe la discusión del Estado de Morelos, á pesar de las leyes orgánicas de que debe ocuparse la cámara mañana. Muy conveniente es que se erija el Estado de Morelos, pero más conveniente es que se expidan las leyes orgánicas, especialmente ahora que se va á tratar de la de juicios de amparo. En esta virtud, si no se han de posponer las leyes orgánicas, yo votaré por la proposición; de lo contrario, le negaré mi voto.

El C. PRIETO.—Puede el C. Macin votar sin cuidado por la proposición, pues estamos enteramente de acuerdo.

El C. MATA habló en el mismo sentido del C. Siliceo, y añadió el siguiente argumento: Suponiendo que se trate de un acuerdo económico, ¿dejará por eso de ser ley? Y si es así, ¿qué van á ratificar las legislaturas si nada se les envía?

El C. BARANDA J., secretario.—Se suspende esta discusión mientras se oye al ciu-

dadano ministro de la guerra, que viene á informar, según el acuerdo aprobado ayer.

El C. MINISTRO DE LA GUERRA.—Se ha pedido informe sobre si la fuerza que guarda á Acapulco depende del ministerio. Esa fuerza es la que se ha mandado allí por el gobierno, en virtud de lo que previene el presupuesto, y por consiguiente depende del ministerio. El mismo general Alvarez es en la actualidad dependiente del gobierno, por no haber entrado todavía el Estado de Guerrero en el orden constitucional.

En Dos Caminos no hay fuerza alguna del general Alvarez. Para pacificar aquellos distritos, los generales Arce y Alvarez convinieron en dejar alguna tropa en Dos Caminos, pero es fuerza de la federación.

Continuó la discusión pendiente, y el C. Avila E. habló en el mismo sentido que los CC. Siliceo y Mata, no empleando otro nuevo argumento que el de que solo en la actualidad podía hacer el ejecutivo las observaciones que le ocurriesen, porque después de emitido el voto de las legislaturas, al congreso no le correspondía más que hacer la declaración.

Concluyó extrañando que el C. Mata, á pesar de pensar lo mismo que el que habla, hubiese pedido que se aprobase la proposición.

El C. PRIETO.—Solamente para preguntar ¿qué especie de ley es esa de que se habla y que fácilmente pueden desbaratar las legislaturas? ¿Se quiere rechazar la proposición porque no se trata de un acuerdo económico, ó porque se quiere restringir el derecho de hablar?

El C. AVILA, para contestar.—Respecto de lo primero contestaré al C. Prieto que se trata de un proyecto que después será ley; y en cuanto á lo segundo, que yo no quiero coartar el uso de la palabra, sino que no se dé de favor lo que corresponde de derecho.

El C. MATA, para rectificar.—Ha dicho el C. Avila que reconociendo yo que no se trata de un acuerdo, he pedido que se apruebe la proposición. En esto hay un error. Yo he pedido que se amplíe la discusión, porque así debe ser, porque se trata de un proyecto de ley, mas no por favor ó porque se apruebe la proposición.

El C. BEAS.—El hecho, señor, que trato de rectificar, es el que ha expresado el C. Zarco: que los pueblos de Morelos han pedido al congreso solamente que sea su conducto legal para con las legislaturas de los Estados sobre su pretensión. Los pueblos

de Morelos no han pedido lo que dice el C. Zarco, sino que han elevado su voz á esta respetable asamblea, para que los emancipe del antiguo Estado de México, para que los erija en un nuevo miembro de la gran confederación mexicana. La cámara nacional se ocupa conforme á la ley, de obsequiar la pretension de los pueblos expresados, y tal pretension es el objeto de una ley.

El C. ZARCO.—Tengo que precisar la cuestion. La ereccion de un Estado es ley; pero tiene trámites especiales. Lo mismo sucede respecto de las reformas de la constitucion. Como son estas cuestiones de tanta gravedad, la constitucion ha querido señalarles una tramitacion especial. De dos fases consta esta tramitacion: la primera, que es la de que se ocupa ahora la cámara, es la sustanciacion del expediente. Mientras que ochenta mil habitantes piden ser erigidos en Estado y las legislaturas emiten su opinion, la cámara no hace mas que sustanciar, y todo lo que se haga por el congreso no pasa de acuerdo económico.

Nuestra constitucion no concede el derecho de veto para nadie; y las leyes son obligatorias para los Estados como para los ciudadanos.

Las legislaturas votarán, y cuando vengan sus votos, entonces se formulará un proyecto de ley. Tratándose del Estado de Hidalgo, tenemos un precedente mas reciente. Vinieron aquellos pueblos y pidieron ser erigidos en Estado, ¿y qué se hizo? Pasó el negocio á las legislaturas. Ya está en el congreso la mayoría de votos que se requiere, y la comision se ocupa de formar el proyecto de ley en que se establezca el modo de ser del nuevo Estado; es necesario, ademas, ver el modo de ser. Se presentan en ese sentido varias cuestiones; la de gobernador provisional, la de las leyes que hayan de regir mientras se reúne la legislatura, etc.

El C. SANCHEZ AZCONA.—El C. Siliceo ha pedido la lectura de los acuerdos con que termina el dictámen, para hacer notar que el primero erige el Estado de Morelos. (Los leyó).

El C. BARANDA J., secretario.—A mocion de varios diputados, se pregunta si está suficientemente discutida la proposicion.—Lo está.

El C. BEAS.—Pido votacion nominal.

El C. BARANDA J., secretario.—Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Recogida la votacion, resultó aprobada la proposicion por 85 votos contra 27.

El C. BARANDA J., secretario.—El ciudadano presidente me manda manifestar que hoy es día de sesion secreta; pero que varios diputados le han expresado el deseo de que se prorogue la pública. En esta virtud se pregunta: ¿Se prorogará la sesion pública?—Se prorogará.

El mismo secretario.—Continúa la discusion del dictámen sobre ereccion del Estado de Morelos.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Avila E.

El C. AVILA E.—El elocuente y, con mérito, aplaudido orador á quien por mi mal me toca replicar en la cuestion que debatimos, no ha podido menos que reconocer en quienes tenemos la honra de representar la parte del Estado de México que se pretende dejar como resto de ese ántes rico y extenso Estado, mas que el derecho, el indeclinable deber de oponernos al aniquilamiento de los pueblos nuestros representados.

Pero al reconocer tal deber en nosotros, quiere que lo llenemos sin atacar como inconveniente la ereccion del nuevo Estado. ¡Extraña contradiccion! ¿Qué discutimos sino la conveniencia ó inconveniencia de crear una nueva entidad política, segregando algunos pueblos del Estado de que forman parte?..... ¿Procede acaso el congreso como poder ejecutivo, para aclarar necesariamente alguna ley, ó como cuerpo deliberante para dictar una resolucion, si la estima conveniente?

El mismo orador á quien replico le ha dicho: en cuestiones como la que nos ocupa, los números son lo menos; «descartemos la aritmética del debate,» llegó á decir, arrebatado por la poesia de su joven imaginacion, que se horroriza de los guarismos. Bien, prescindamos, pues así se quiere, de si la poblacion que quiere vida independiente es mas ó menos numerosa, si sus recursos son mas ó menos abundantes; pero veamos si por lo demas no perjudica al resto del cuerpo social la pretension á que tenemos que proveer.

Esta sola objecion, ha dicho el preopinante que le bastaria para declararse vencido, con tal que estuviese apoyada en la verdad de justicia eterna.

Pues bien, señor, cuando uno de los miembros del cuerpo social que se llama nacion, es bastante débil para resistir el ensanche de un poder, cuyo crecimiento desequilibra las fuerzas de las otras entidades asociadas; cuando no solamente ese miembro es tan dé-

bil, sino que por aislarse debilitó á otro, y cuando los dos quedan cerca del centro, curiosa preponderancia es fatal, entónces ¿quién dudará de que no conviene al resto del cuerpo social la existencia de esos miembros débiles? ¿quién no ve que interesa á toda la sociedad política que en su propio corazon esté su parte mas vulnerable?

¿Y se puede negar que tanto la fraccion que se pretende separar del Estado de México, como la que quedara, serian demasiado débiles para resistir el predominio del centro? ¿Y debilitar así á las entidades políticas, es descentralizar? ¿Poner junto al fuerte á quien no se puede sustraer á su predominio, es proteger la libertad?

Se han hecho injustos cargos á los gobiernos del Estado de México, por el atraso en que se encuentran los pueblos lejanos de la capital; pero no han sido, por cierto, culpables todos los gobiernos de ese mal; no, su causa ha estado en la vecindad del colosal poder del centro de la república. En federacion y en centralismo siempre los poderes supremos, si no invaden á todos los de las localidades sí absorben sus principales elementos; atraen, concentran toda la savia de los pueblos vecinos, y son éstos tanto mas pobres, tanto mas atrasados, cuanto mas cercanos están de México, á donde afluyen las riquezas, las inteligencias y todos los elementos de prosperidad.

El propietario de fincas en el Estado de México reside en esta capital, aquí educa á sus hijos, aquí gasta sus rentas, aquí concita oposiciones al gobierno del Estado, buscando contra él un auxiliar en el poder del centro; porque bien sabido es que los ricos, muchas veces por librarse de pagar impuestos en los Estados de la ubicacion de sus fincas, apelan al gobierno general con pretextos mas ó menos frívolos, pero que siempre tienden á enervar la accion de los poderes locales.

Este ha sido el grave mal del Estado de México, y lo será mayor, sin duda, para sus fracciones; porque mientras mas débiles sean, mas eficaz se creará contra sus gobiernos la intervencion de la autoridad del centro, mas será ésta procurada por los poderosos, y menos será expedita la accion de aquellos.

Se ha comparado los elementos de los pueblos que pretenden erigirse en Estado de Morelos, con los que bastaron á Campeche para colocarse en esa categoría, presentándose estos inferiores á aquellos. Lo han sido en efecto; y ni privándose á la Laguna del Carmen del rango de territorio que algunas vez

gozó, pudo darse al nuevo Estado la plenitud de los elementos requeridos por la constitucion para su elevacion á esa categoría; pero aquel fué uno de los casos en que se debió descartar, como decia el C. Zárate, la cuestion de números; si la poblacion no llegaba á ochenta mil habitantes, habia entre ellos ilustraciones notables, y abundaban los elementos morales en ventajosa compensacion de los físicos que eran y son escasos.

Ademas, señor, Campeche está á gran distancia del poder del centro de la república, y los Estados sus vecinos son muy débiles para serle temibles.

Yucatan, mi desgraciado país, que antes caminaba rápidamente á su engrandecimiento, hoy despoblado, empobrecido y próximo á su aniquilamiento completo, si la federacion no le ayuda á terminar su guerra contra los salvajes, no es ciertamente un vecino formidable para Campeche, sino un compañero en la desgracia, un amigo, un hermano.

¡Oh si Campeche tuviera los recursos que las poblaciones que pretenden ser Estado de Morelos! ha dicho el C. Dondé. ¡Oh si estas poblaciones tuvieran los elementos morales que Campeche! digo yo.

No es posible la comparacion entre Campeche, pobre, pero lejano del centro, y Cuernavaca y Cuautla, que si bien tienen en su territorio fincas valiosas, no tienen las verdaderas riquezas, producto de ellas, porque su poderoso vecino es quien realmente las goza.

Allí están las tierras y casi exclusivamente los que las trabajan; pero aquí están sus dueños, aquí residen los interesados en mantener la ignorancia en aquellos lugares, para prolongar eternamente sus señoríos y la dominacion de los proletarios.

Mañana que haya una sombra de poder local independiente, allí donde están esas propiedades, los dueños de ellas lo minarán desde aquí; mas hoy minen el poder que, compuesto de diversos elementos, está lejos de los sometidos inmediatamente á tales señoríos.

Pero hay una consideracion que se ha hecho valer como suprema para la ereccion del Estado de Morelos. En todo el florido discurso del C. Zárate se oyó repetida la palabra paz, dándose á entender que para la conservacion de este bien inestimable, es necesario acceder á la peticion que aparece como de los pueblos del Sur del Estado de México.

¿Cómo! ¿si no se erige el Estado de More-

los se perturbará la paz pública en los pueblos que lo han pedido? ¿Se nos amenaza con tan temido mal si no accedemos á esa pretension? ¿Estamos todavía en la época fatal de las exigencias á mano armada? Yo he creído que habian pasado, para no volver mas, los tiempos en que el temor de un pronunciamiento era la suprema razón que normaba las resoluciones de los poderes constituidos: yo he creído, y creo, que estos no deben temer otra cosa que hacer lo que no convenga á la nacion; pero de ningun modo que por no acceder á lo que se pide haya quienes quieran trastornar el orden público.

Reasumiendo, y para concluir lo que á este respecto he intentado demostrar, diré que no conviene al cuerpo social que sean débiles sus miembros mas cercanos al poder del centro; que lo serian, sin duda, para resistir el ensanche de este poder, la nueva entidad que se pretende formar, y la de que se segregara ésta; y por último, que si hay, en efecto, temor de que se perturbe la paz pública, por no accederse á dicha pretension, no puede ser tal temor un motivo que se tenga en cuenta, porque la nacion es ya bastante fuerte, para castigar á quienes quieran hacer superior su voluntad á los intereses públicos.

El C. BARANDA.—El ciudadano presidente me manda anunciar que el próximo dia 30 continuará esta discusion, y que mañana se ocupará la cámara del proyecto sobre juicios de amparo.

El C. VALLE, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1868.

*Presidencia del C. Valle.*

La sesion dió principio á los tres cuartos para las dos de la tarde, hallándose presentes 112 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 26, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de hacienda, que á la letra dice:

«Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—He tenido la honra de recibir la comunicacion que se sirvieron vdes. dirigirme con fecha 18 del actual, remitiéndome para los efectos de la fraccion 4ª del artículo 70 de la constitucion,

copia del expediente relativo á la exportacion libre de derechos de piedra mineral.

El ejecutivo, que desea sinceramente promover el desarrollo de todos los elementos de la riqueza nacional, se ocupó desde el período anterior de sesiones del congreso, de meditar un proyecto de ley, que sin perjudicar ninguno de los intereses existentes, produjera el resultado de contribuir al desarrollo y prosperidad de la minería, que á juicio del gobierno, es uno de los elementos principales de nuestra riqueza.

Apénas abrió la cámara el período actual de sus sesiones, cuando se le mandó por este ministerio la iniciativa del ejecutivo que encabeza el expediente, en que se proponia permitir la exportacion de la piedra mineral cuyo beneficio no fuera costeable en la república. El gobierno creyó que de esta manera satisfacía todos los intereses, y conciliaba todas las exigencias. La piedra mineral cuyo beneficio fuese costeable en la nacion, no saldria fácilmente por lo subido de los fletes hasta la costa, ni probablemente convendria que saliera para que no faltara trabajo al inmenso número de nuestros conciudadanos que se ocupan en el beneficio. La piedra mineral que no se pudiera beneficiar en la república por tener ley pobre ó rebelde, y que estuviera cerca de la costa, podria exportarse para ser beneficiada en el extranjero y aumentar así la riqueza pública.

El sistema de gravar la exportacion, es antieconómico, y en último resultado gravoso. El gobierno habria propuesto por lo mismo que se permitiera la exportacion de piedra mineral libre de derechos, si no fuera porque circunstancias especiales han hecho que se imponga y se sostenga un alto derecho de exportacion sobre el oro y la plata amonedados. Para ser consecuente, seria necesario, ó gravar con derechos á la piedra mineral que se exportara, ó declarar libre la exportacion del oro y la plata acuñados.

Como las circunstancias del erario hacen imposible por ahora que se deroguen los derechos de exportacion, el ejecutivo creyó que debia proponer á la cámara el gravar con derechos equivalentes la exportacion de la piedra mineral, tanto para mantener el equilibrio entre este y el oro y la plata acuñados, cuanto para procurar al erario algunas otras entradas que nivelaran los ingresos con los egresos.

El congreso, sin embargo, animado de un liberalismo muy loable, declaró con lugar á votar el proyecto de ley del ejecutivo, con

las modificaciones sustanciales de que pueda exportarse libre de todo derecho la piedra mineral de toda clase. El gobierno ha vuelto á examinar este asunto con toda la atencion que su importancia y trascendencia requieren. Lamenta que el congreso esté dispuesto á establecer una desigualdad entre la exportacion de la plata y el oro beneficiados y sin beneficiar, que no podrá menos que ceder en perjuicio de los primeros, con grave detrimento del gran número de nuestros conciudadanos que trabajan en las haciendas de beneficio. Deseando, sin embargo, no servir de rémora á cualquiera medida que pueda producir el resultado de impulsar el desarrollo de la riqueza pública, no hace objecion á este proyecto de ley bajo el aspecto de la desigualdad que establece en la exportacion de metales preciosos, que puede producir sérios males.

El proyecto de ley tiene, tal como lo ha declarado el congreso con lugar á votar, otro aspecto no menos importante, y del cual no puede desentenderse el ejecutivo. Autorizada la exportacion libre de derechos de toda clase de piedra mineral, es seguro que las piedras ricas y escogidas, vulgarmente llamadas de pepena, de todos los minerales de la república, sea cual fuere su distancia de la costa, se exportarán como piedra, aunque no sea mas que para evitarse el pago de los derechos de exportacion. Esto, ademas de que no aumentaria el valor total de la explotacion ni exportacion, ni por consiguiente la riqueza pública, sino que solamente cederia en beneficio de algunos particulares, que eludirian de esta manera el pago de los derechos de exportacion, necesariamente disminuirá el producto de estos derechos en una tercera ó cuarta parte, y el gobierno se verá privado, en el presente año fiscal, de una suma considerable que le concedió el congreso en la ley de presupuesto de ingresos, y sin la cual no seria posible satisfacer los gastos públicos con la regularidad que se ha estado haciendo hasta aquí, y que tanto interesa á la conservacion de la paz y al crédito de la república.

La aprobacion, pues, de este proyecto de ley equivaldria, á juicio del presidente, á reducir en quinientos mil pesos (\$500,000), aproximadamente, las entradas del erario; y como en las circunstancias actuales este resultado traeria consecuencias fatales, el gobierno cree que antes de aprobarse el proyecto de ley de que se trata, deberia decretar el congreso un impuesto equivalente á

la disminucion que produciría la aprobacion de este proyecto, para evitar el desequilibrio en el erario público, que puede conducir á la nacion á consecuencias funestas.

El presidente, pues, no haria observacion ninguna á este proyecto de ley, si el congreso antes de sancionarlo decretara algun impuesto, que hiciera ingresar en las arcas nacionales una cantidad proporcionada á la que dejará de percibirse cuando llegue á tener fuerza de ley.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Noviembre 26 de 1868.—M. Romero.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.

A la comision que dictaminó.

Del mismo ministerio, acusando recibo de la ley sobre derechos diferenciales y primas á la marina nacional.

Al archivo.

Del mismo ministerio, recordando el despacho de la iniciativa que dirigió el dia 7 de Abril próximo pasado, sobre lo que deba hacerse cuando no se presenten postores parremates de fincas por adeudos de contribuciones.

A la comision que tiene antecedentes.

Del ministerio de gobernacion, remitiendo un expediente formado en Etna, Estado de Oaxaca, sobre perjuicios causados á la Sra. Doña Francisca Ortega, por la intervencion y el llamado imperio.

Al diputado que promovió.

Del ministerio de hacienda que dice:

«Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—La ley de 4 de Febrero de 1861 que organizó las contribuciones directas en el Distrito federal, está basada en excelentes principios, y los medios de su ejecucion se calcularon y escogieron acertadamente. Tiene, sin embargo, y esto por razon de actualidad, algunos pequeños vacíos que se hace necesario llenar para que así surta la ley todos los saludables efectos que se propusieron sus autores.

Las frecuentes consultas que han elevado á este ministerio las oficinas recaudadoras, aconsejadas por la práctica adquirida en algunos años, han decidido al ejecutivo á iniciar el adjunto proyecto de ley, despues de oír los mejores informes y de reunir los datos convenientes.

Los artículos 5º y 6º de la ley de 4 de Febrero, no tienen ya caso, porque las fechas á que se refieren ya trascurrieron, y porque